

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá como apoderado judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos* quien actúa como cesionario de *Banco Davivienda S.A.* contra *Carlos Hernán López González*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$116.918.921,72 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada siempre que esta no supera la certificada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$4.712.084,69 m/cte, correspondientes a siete cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	14/06/2021	\$ 804.005,62	\$1.060.994,29
2	14/07/2021	\$ 796.448,30	\$1.068.551,62
3	14/08/2021	\$ 788.962,02	\$1.076.037,87
4	14/09/2021	\$ 781.546,11	\$1.083.453,77
5	14/10/2021	\$ 774.199,90	\$1.090.799,99
6	14/11/2021	\$ 766.922,74	\$ 248.414,96

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

5. Por \$5.628.252,5 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-001027-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"